

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO DE ARMENIA

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION CONSTITUCIONAL
DE TUTELA – DEBIDO
PROCESO – TRABAJO –
PRINCIPIO DE
TRANSPARENCIA Y BUENA
FE

ACCIONANTE: CRISTIAN ALBERTO
FRANCO FRANCO – C.C.

ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE
ARMENIA – INSTITUTO
MUNICIPAL DEL DEPORTE Y
LA RECREACIÓN DE
ARMENIA

COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO

MEDIDA PROVISIONAL:

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL
PROCESO DE CARRERA
ADMINISTRATIVA – ENVÍO DE
PREGUNTAS PARA LA
CONSIDERACIÓN JUDICIAL DE SANA
CRITICA

ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFANE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.061.710 expedida en Santiago de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 275.812 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del accionante, el señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO**, identificado con la Cédula de

Ciudad [REDACTED] respetuosamente presento ante su despacho **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA**, persona jurídica de derecho público identificada con NIT 890.000.464-3, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, persona jurídica identificada con NIT 900.003.409-7, y el **POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, persona jurídica de derecho privado con NIT 860.078.643-1, para que se protejan los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y al **TRABAJO** de mi poderdante.

Fundamento la presente acción constitucional de tutela en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Mi apoderado, el señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO**, al considerar que cumplía con los requisitos profesionales y de mérito necesario, se inscribió al Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 para ocupar el empleo denominado Profesional Universitario, grado 03, código 219 e identificado con OPEC 189369 en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA**.

SEGUNDO. De acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, el empleo para el cual aspira tenía como función principal el “coordinar, los programas, eventos y actividades relacionados con la recreación y actividad física, con el fin de promover la participación de la comunidad, realizando el respectivo control, seguimiento, evaluación y sistematización de los mismos; de acuerdo al plan de acción de la entidad”. Entre los conocimientos que se exigían, destaca conocimientos sobre la constitución política y la ley 181 de 1995.

TERCERO. Dentro de dicho proceso, mi poderdante superó varias etapas y exámenes previos y se le programó la etapa escrita para el día 27 de julio de 2023.

CUARTO. Al presentarse para completar la etapa escrita, se percata que el examen que realiza tiene un total de seis (06) preguntas que **no guardan relación ninguna** con el manual de funciones del cargo, ni con las competencias que se esperan del mismo.

En particular, las siguientes preguntas:

- 3.1. La pregunta 71, relacionada con aspectos del nivel directo docencia, manejo de aulas y situaciones de control de estudiantes.
- 3.2. La pregunta 72, respecto del Plan de Mejoramiento Institucional, relacionado con las instituciones educativas ajenos al giro ordinario de los institutos municipales de deporte y recreación.
- 3.3. La pregunta 73, relacionada con la comunidad educativa; es decir, el conjunto de docentes, estudiantes y padres de familia de una institución educativa.
- 3.4. La pregunta 77, respecto de la promoción de estudiantes a grados superiores y su relación con las pruebas saber. De nuevo, relacionado a instituciones educativas y al rol o empleo de docente.
- 3.5. La pregunta 80, respecto de la promoción de estudiantes a grados determinados de acuerdo a la legislación nacional. Relacionada con competencias docentes de instituciones educativas.

QUINTO. Debido a esta situación, el señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO** presentó derecho de petición el día 22 de agosto de 2023 solicitando: primero, *“el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 27 de julio del 2023”*;

Y segundo, *“el reajuste de la puntuación del resultado en pruebas funcionales, correspondiente a la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) territorial 8 de la OPEC 189369 [...] donde se presentaron preguntas de nivel funcional que no corresponden al manual de funciones y conocimientos teóricos”*.

SEXTO. El anterior derecho de petición fue contestado en septiembre de 2023, en el cual se determinó no realizar el reajuste de puntuación y no se pronunciaron respecto a la posibilidad de analizar el acceso a los medios de prueba para realizar una mejor reclamación.

Contra dicha respuesta no procede ningún recurso de ley.

En virtud de lo anterior, ruego que se acepten las siguientes:

II. MEDIDAS PROVISIONALES.

PRIMERA. Desde la admisión de la presente Acción de Tutela, y hasta que se decida la presunta vulneración de derechos fundamentales de mi poderdante, entonces **SUSPENDA PROVISIONALMENTE** el trámite de selección y el posterior nombramiento dentro del Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 para ocupar el empleo denominado Profesional Universitario, grado 03, código 219 e identificado con OPEC 189369 en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA.**

SEGUNDA. Para analizar de fondo la cuestión puesta a su consideración, desde la admisión de esta Acción Constitucional de Tutela, **ORDENE** al **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, mantenido la reserva de los documentos, allegue a su despacho los medios de prueba y los cuestionarios utilizados en la prueba escrita del día 27 de julio de 2023 para el empleo de referencia para usarlo como **MEDIO DE PRUEBA** bajo las reglas de la experiencia y la sana crítica.

A su vez, también ruego que se acepten las siguientes:

III. PRETENSIONES.

PRIMERA. TUTELAR los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y al **TRABAJO** del señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO:** y en consecuencia:

SEGUNDA. ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA,** la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** que no tengan en cuenta las preguntas 71, 72, 73, 77 y 80 para el Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 para ocupar el empleo denominado Profesional Universitario, grado 03, código 219 e identificado con OPEC 189369

TERCERO. EXHORTAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** que no vuelvan a realizar pruebas escritas, cuestionarios o cualquier otro medio de prueba que no tenga relación alguna con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Para su consideración, presento los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1. DEBIDO PROCESO EN SÍ MISMO.

El Debido Proceso es un derecho fundamental, autónomo y consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Al respecto, se establece que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Para poder dilucidar sus dimensiones y alcances, se hace necesario acudir a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y armonizarla con los demás derechos que se presumen vulnerados.

La Corte Constitucional ha reconocido diferentes dimensiones del debido proceso dependiendo de la actuación que se esté surtiendo. Así, por ejemplo, son diferentes los preceptos a proteger en un proceso jurisdiccional que en un proceso administrativo; y ambos son diferentes en un proceso de selección o en un concurso.

Al respecto, la Corte en sentencia SU-133 de 1998 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo), posteriormente confirmada por la sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez) y la sentencia T-156 de 2012 (M.P. María Victoria Calle Correa), estableció que respecto de los procesos de selección de mérito en la carrera administrativa:

[...] se quebrante el derecho al debido proceso –que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio **cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe** [...] (Negrillas fuera del texto).

En ese sentido, la administración —o sus delegados en quienes haya caído la responsabilidad de diseñar y practicar las pruebas dentro— no pueden modificar las reglas impuestas al inicio del proceso; ni pueden ignorar los manuales de funciones al momento de elaborar sus pruebas.

a. **DEBIDO PROCESO EN EL CASO EN PARTICULAR.**

En el caso bajo análisis, se observa que el señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO** se inscribió y participó en las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 para ocupar el empleo denominado Profesional Universitario, grado 03, código 219 e identificado con OPEC 189369 en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA.**

Para prepararse para dicho proceso de selección, mi poderdante tuvo en consideración el Manual de Funciones y Competencias Laborales, el cual señala como propósito principal el siguiente:

III. PROPÓSITO PRINCIPAL
Coordinar, los programas, eventos y actividades relacionados con la recreación y actividad física, con el fin de promover la participación de la comunidad, realizando el respectivo control, seguimiento, evaluación y sistematización de los mismos; de acuerdo al plan de acción de la entidad.

A su vez, también se señalaron las funciones esenciales del cargo, entre las que no se observa ninguna relacionada con manejo de aulas o estudiantes en instituciones educativas, promoción de grado a estudiantes o documentos propios de la función docente. El señor o señora juez podrá confirmar lo aquí dicho al revisar las pruebas anexas.

Como último elemento a tener en cuenta, mi poderdante tomó en consideración la sección de conocimientos esenciales que señalaba el documento referido arriba. Así, se estudiaron los siguientes materiales jurídicos:

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

- Constitución Política
- Función Pública
- Sistema Integrado de Gestión
- Ley 181 de 1995
- Ley General de Archivo

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO** ha manifestado que las preguntas 71, 72, 73, 77 y 80 no correspondían a los elementos por él estudiados, toda vez que **no guardan ninguna relación con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.**

Así las cosas, se puede observar con bastante claridad la vulneración del derecho fundamental al debido proceso: teniendo una base clara de estudio, a partir de lo señalado por la administración, esta misma cambió las normas y directrices de juego al preguntar respecto a elementos y temas no relacionados.

Por todo lo anterior, ruego se tutele y proteja el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** del señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO**.

2. DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

El trabajo es considerado un derecho fundamental autónomo que tiene su fundamento en el artículo 25 superior. Este establece que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-611 de 2001 ha establecido que la importancia constitucional de dicho derecho, y la interpretación que le merece, “La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario [...] sino pretende, la definición de cambios de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales”.

Al igual que el derecho al Debido Proceso, el trabajo tiene diferentes ámbitos de protección dependiendo del contexto fáctico en el que se pretenda invocar. En ese sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia hito SU-133 de 1998 estableció que “[...] se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones -ganar el concurso-, sería escogida para el efecto”.

Así, se tiene que cuando se excluye infundadamente a una persona que tenía la posibilidad de ganar el concurso, se vulnera su derecho al trabajo.

a. **DERECHO AL TRABAJO EN EL CASO EN CONCRETO.**

En el caso bajo análisis, las entidades accionadas han excluido indirectamente al señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO** de la posibilidad real que tenía de ganar el concurso. Lo anterior, a partir de la inclusión de preguntas no relacionadas con el eje temático o las funciones propias del empleo aplicado.

Por todo lo anterior, ruego se tutele y proteja el derecho fundamental al **TRABAJO** del señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO**.

V. **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

VI. **PRUEBAS**

Ruego se tengan como pruebas las siguientes:

1. Manual de Funciones y Competencias Laborales relativo al empleo de profesional universitario, código 219 y grado 03, por el cual el señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO** estaba concursando, en dos (02) folios electrónicos.
2. Derecho de Petición elevado por el señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO** en contra de las entidades, en trece (13) folios electrónicos.

3. Respuesta al derecho de petición presentado por el señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO** y respondida por el **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en seis (06) folios electrónicos.
4. De acuerdo a las medidas provisionales, téngase como prueba los medios de prueba y los cuestionarios utilizados en la prueba escrita del día 27 de julio de 2023.

VII. NOTIFICACIONES.

El suscrito podrá ser notificado al correo electrónico directorjuridico@lopezvillafaneyasociados.com.co

El accionante, el señor **CRISTIAN ALBERTO FRANCO FRANCO**, podrá ser notificado al correo electrónico [REDACTED]

La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA**, en su calidad de accionados, podrán ser notificados en el correo electrónico notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en su calidad de accionados, podrán ser notificados en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El **POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, en su calidad de accionados, podrán ser notificados en el correo electrónico archivo@poligran.edu.co